

Barranquilla,

GECELCA S.A. E.S.P.
CENTRO ADMINISTRACION DOCUMENTAL
C.A.D.

16/02/2021 15:29:00

CITese: 394-21

Doctor

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
Bogotá, D.C.

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA PREGUNTA DE LA PROPOSICIÓN NO. 25 PARA DEBATE DE CONTROL POLÍTICO POR PARTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES. – RADICADO SSPD 20212200029421 DE 2021-02-10.

Cordial saludo doctor Chacón:

GECELCA S.A. E.S.P. recibió mediante correo electrónico del 11-02-2021, el oficio del asunto, a través del cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, -SUPERSERVICIOS-, traslada a la empresa que represento, interrogantes que hacen parte de la Proposición No. 25 dirigidos a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, -CREG-.

En este sentido, en desarrollo de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, atentamente damos respuesta a la pregunta contenida en el literal c del numeral 1 de la proposición número 25:

"1. Cuantas empresas de generación de energía eléctrica existen en el país:

c. ¿Cuál es el valor de todos los impuestos que pagan las plantas de generación por la energía producida mediante la utilización de diferentes fuentes primarias tales como: Hidráulica, térmica y solar?"

Respuesta al literal c): GECELCA S.A. E.S.P. en su calidad de generador térmico, detalla a continuación los impuestos que pagan las plantas de generación por la energía producida mediante la utilización de la fuente primaria térmica:

- **Aportes según Ley 99 de 1993:** El artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 222 de la Ley 1450 de 2011 dispuso que las empresas generadoras de energía térmica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 4% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética. La distribución de estos aportes es: a) 2.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente, del área donde está ubicada la planta, y b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora. El valor de estos aportes realizados por la empresa GECELCA S.A. E.S.P. durante el periodo 2015 a 2020.
- **Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI:** La Ley 1753 de 2015 en su artículo 190 con respecto al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) establece: El Fondo FAZNI, administrado por el Ministerio de Minas y Energía, a partir del primero de enero de 2016, recibirá los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por cada kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los cuales cuarenta (\$0,40) serán destinados para financiar el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) de que trata el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014. La tarifa de la contribución correspondiente a este Fondo, se indexa anualmente con el Índice de Precios al Productor (IPP), calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Las contribuciones del FAZNI serán pagadas por los agentes generadores de energía, y serán incorporados en las tarifas de energía eléctrica, en un todo de acuerdo con la regulación vigente.



GECELCA S.A. E.S.P.
CENTRO ADMINISTRACION DOCUMENTAL
C.A.D.
16/02/2021 15:29:00
CITese: 394-21

2/3

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA PREGUNTA DE LA PROPOSICIÓN NO. 25 PARA DEBATE DE CONTROL POLÍTICO POR PARTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES. – RADICADO SSPD 20212200029421 DE 2021-02-10.

- Impuesto de Industria y comercio y complementarios**

GECELCA S.A. E.S.P. para efectos de la determinación y pago del impuesto de industria y comercio y complementarios, aplica lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981.

De conformidad con tal disposición los generadores de energía pagan el impuesto de industria y comercio en el municipio donde se encuentra ubicada la planta de generación, de acuerdo con la capacidad instalada. Por lo cual este concepto del impuesto de industria y comercio se paga al Municipio de Dibulla (ubicado en el Departamento de la Guajira).

Igualmente, GECELCA S.A. E.S.P declara y paga el impuesto de industria y comercio en el Distrito de Barranquilla, en el cual tiene su domicilio social.

A continuación, en la siguiente tabla se relacionan los valores pagados por los impuestos mencionados:

Tabla 1				
AÑO	Transferencias Sector Eléctrico Ley 99 de 1993 (\$Col Corrientes)	Contribución FAZNI (\$Col Corrientes)	ICA Y COMPLEMENTARIO DISTRITO BARRANQUILLA	ICA Y COMPLEMENTARIOS MUNICIPIO DE DIBULLA/DPTO GUAJIRA
2015	\$ 3,407,541,966	\$ 8,129,471,884	\$ 418,207,000	\$ 168,045,000
2016	\$ 2,603,268,162	\$ 5,311,878,276	\$ 1,340,909,000	\$ 177,706,000
2017	\$ 2,977,773,998	\$ 1,982,416,847	\$ 697,337,000	\$ 184,975,000
2018	\$ 4,217,489,393	\$ 2,380,893,220	\$ 701,205,000	\$ 190,857,000
2019	\$ 6,157,192,222	\$ 3,004,489,634	\$ 119,253,000	\$ 197,138,000
2020	\$ 6,580,924,260	\$ 3,174,704,617	\$ 94,571,000	\$ 201,298,000
TOTALES	\$ 25,944,190,001	\$ 23,983,854,478	\$ 3,371,482,000	\$ 1,120,019,000

Finalmente consideramos pertinente advertir, que GECELCA S.A. E.S.P. en su calidad de empresa generadora, es igualmente contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual se determina sobre las utilidades fiscales obtenidas durante cada periodo gravable. En nuestro caso, durante los años gravables 2015 a 2020, no obtuvimos utilidades fiscales para efectos de la determinación del referido impuesto.



GECELCA S.A. E.S.P.
CENTRO ADMINISTRACION DOCUMENTAL
C.A.D.

16/02/2021 15:29:00
CITese: 394-21

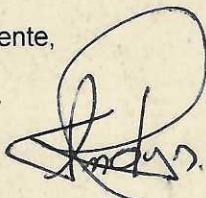
3/3

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA PREGUNTA DE LA PROPOSICIÓN NO. 25 PARA DEBATE DE CONTROL POLÍTICO POR PARTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES. – RADICADO SSPD 20212200029421 DE 2021-02-10.

Así mismo, GECELCA es contribuyente del impuesto predial y del impuesto de alumbrado público. Tales impuestos no tienen como base ingresos derivados de la generación eléctrica.

El presente oficio será enviado a los correos electrónicos: debates.comisionsegunda@camara.gov.co, comision.segunda@camara.gov.co, luisbotellomoncada@gmail.com.

Atentamente,



ANDRÉS YABRUDY LOZANO
Presidente

Copia: Doctora ÁNGELA MARÍA SARMIENTO FORERO, Directora Técnica de Gestión de Energía,
sspd@superservicios.gov.co

Tulía G.



El futuro
es de todos

Minenergía